

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE LA “MODIFICACIÓN 1/2018 DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL SECTOR SUS S-5” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALTERAS (SEVILLA)**Ref.:** SPA/DPA/ACC**Expte:** EAE/SE/083/2018/S**1. OBJETO.**

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 40.3 recoge los instrumentos de planeamiento urbanístico que han de ser objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental. La Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS S-5 en el término municipal de Salteras (Sevilla) se encuentra entre los instrumentos de planeamiento incluidos en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Este se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

El 12 de febrero de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio y su documentación para obtener la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS S-5 en el término municipal de Salteras (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Salteras, conforme con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. La documentación que acompañaba la solicitud consistía en el Borrador de dicha modificación y su Documento Ambiental Estratégico.

El 5 de marzo de 2018 la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resuelve admitir a trámite la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de dicha modificación de planeamiento.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0	PÁGINA	1/11

la actuación, al objeto de que nos enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Procedentes de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, se reciben en el Servicio de Protección Ambiental los siguientes escritos de:

- El Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico)
- La Dirección General de Comercio
- La Secretaría General de la Delegación Territorial de Medio Ambiente
- La Oficina de Ordenación del Territorio
- La Delegación de Fomento y Vivienda
- La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
- La Delegación Territorial de Cultura

El Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio manifiesta en su escrito de 19 de marzo de 2018 que el proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Salteras. Se ha consultado la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en dicho término municipal, así como el Inventario de Vías Pecuarias y Lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

El Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) afirma que el Sector SUS-5 actual, objeto del presente documento de planeamiento, se sitúa sobre la masa de agua subterránea 05.50 "Aljarafe". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Parcial nº1/ 2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla)

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Todo ello sin perjuicio de lo que determine la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0	PÁGINA	2/11

prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

Con respecto al riesgo de inundaciones, el Servicio de Infraestructuras (dominio público hidráulico) manifiesta no tener constancia de que se hayan realizado estudios con delimitación de zonas inundables en el ámbito de la modificación. No obstante, del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona en el entorno de los terrenos afectados por la modificación parcial nº1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla), se considera que no es probable que se sitúen en zona inundable.

El escrito de 26 de marzo de 2018 del Servicio de Análisis y Planificación Comercial de la Dirección General de Comercio afirma que no procede informe por su parte por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5000 metros cuadrados, conforme con lo establecido en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

El escrito de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial comunica que la valoración de la incidencia en el territorio será objeto del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de ella Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la LOUA y el artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

El municipio de Salteras pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo del grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanísticos general.

Aconseja el escrito de la Oficina de Ordenación del Territorio que los documentos contengan una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0	PÁGINA	3/11

El informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura concluye que, examinada la documentación remitida se concluye que la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos y que no se desarrollan suelos diferentes de lo inicialmente previstos, por todo ello informan favorablemente la citada modificación puntual a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda comunica que la actuación queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

En el escrito de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud se comunica que el Documento Ambiental Estratégico no contiene una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo estos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y como se recoge en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dado que según la normativa en vigor el presente instrumento de planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud. Serán en dicho procedimiento donde habrá pronunciamiento sobre la materia. Por tanto puede continuarse con la tramitación de la Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS S-5.

Dado que la Consejería de Salud incluye en el informe recibido enlaces a información relevante y un anexo con orientaciones y recomendaciones, se adjunta el escrito en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico.

El 16 de mayo de 2018 se recibe en esta Delegación un escrito de la asociación Ecologistas en Acción en el que se afirma que la Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS S-5 en el término municipal de Salteras debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria en vez de Simplificada. Se argumenta que «*la modificación de planeamiento se encuentra en el supuesto 40.2.b de la GICA modificada por la ley 13/2015, que establece que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*

En este caso se trata de crear un nuevo sector y en consecuencia aparece un nuevo uso global en esa zona, que queda así alterado. No es cierta la afirmación contraria del Documento Ambiental Estratégico (apartado 7).

Por tanto la MP debe someterse a EAE ordinaria».

La misma respuesta de la asociación Ecologistas en Acción contiene un segundo punto sobre



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0	PÁGINA	4/11

deficiencias de la documentación que reza:

«El Documento Ambiental Estratégico no responde a los contenidos establecidos en el artículo 39.1 de la GICA modificada por la Ley 3/2015:

En primer lugar, el objetivo principal del plan se confunde con la descripción del contenido material del plan, y los objetivos complementarios son meras generalidades. Así no es posible identificar el objetivo u objetivos del plan, y tomarlos como referencia para hacer una evaluación ambiental con objeto de identificar probables efectos sobre el medio ambiente, y decidir si se ha de hacer o no, una EAE ordinaria.

En segundo lugar, el documento carece de un planteamiento de alternativas. Los argumentos que se aducen, contrastan con la reiterada jurisprudencia que considera que en los ámbitos reducidos se despliega aún más la necesidad de efectuar el estudio de alternativas.

En tercer lugar, la alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo II C, que consiste en describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa. La descripción de la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación. Es decir, servirá para justificar el plan, para justificar (o no) los probables efectos sobre el medio ambiente que el desarrollo del plan conllevará.

En este caso esa descripción no se hace y se interpreta erróneamente que la alternativa cero consiste simplemente en no hacer el plan. Obviamente no hacer el plan no cumple los objetivos de este, ni de ningún otro plan, por lo que se limitase a esa banalidad la consideración de la alternativa cero no tendría ninguna utilidad.

En cuarto lugar, la descripción de los probables efectos sobre el medio ambiente, es sumamente limitada y no incluye aspectos importantes como la movilidad o el paisaje. Un uso como el que se plantea va a tener una incidencia sobre la movilidad en la zona, que incidirá sobre zonas urbanas ya consolidadas. Y la altura máxima no es el único parámetro que influye sobre el paisaje, sino que hay otros parámetros a tener en cuenta como por ejemplo la tipología edificatoria adoptada».

El 5 de junio de 2018 se remite al Ayuntamiento desde esta Delegación el escrito presentado por la asociación Ecologistas en Acción transcrito en los párrafos anteriores.

El 17 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Salteras nos hace llegar el informe de su técnico municipal que responde a las alegaciones de la asociación Ecologistas en Acción. Se transcribe dicho informe a continuación:

«Según lo establecido en el documento “Borrador de la Modificación parcial nº1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla)”, en su apartado 3, esta modificación tiene por objeto hacer posible la implantación de un Centro Residencial de Personas Mayores (centro geriátrico) en el municipio de Salteras, para lo cual, se propone crear un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado identificado como SUS-S6 que tendrá uso



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2Z1upruhm0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2Z1upruhm0	PÁGINA	5/11

exclusivo terciario, mediante la división del sector SUS-S5.

Por lo que esta modificación propone la división del sector SUS-S5 de las vigentes Normas Subsidiarias, con uso global residencial, resultando dos sectores independientes:

- El nuevo sector SUS-S6, con uso característico terciario (geriátrico).*
- El resto del sector SUS-S5, que mantiene el uso característico residencial.*

Esta modificación afecta a la ordenación estructural del término municipal de Salteras debido a que cambia el uso global del suelo que formará parte del nuevo sector SUS-S6, de residencial a terciario, de acuerdo a lo establecido por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) en su artículo 10.1.A.d que establece que la ordenación estructural queda determinada, entre otros, mediante los "usos y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado...

Por lo tanto la modificación se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2002, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) que dice:

Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

1. La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4ª del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Se encuentran sometidos a EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural QUE ALTEREN EL USO GLOBAL DE UNA ZONA O SECTOR, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Por todo lo expuesto, se concluye que la Modificación parcial nº1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiaria Municipales de Salteras (Sevilla) debe someterse a EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Sin embargo la Delegación Territorial de Medio Ambiente considera que la citada modificación



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2Z1upruhm0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2Z1upruhm0	PÁGINA	6/11

del planeamiento queda sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada, pues no se modifica el uso global del sector S-5, puesto que en el planeamiento vigente está considerado el uso terciario del sector, tal y como se observa en el plano adjunto en el Anexo.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Se propone crear, dentro del Suelo Urbanizable, un nuevo sector de Suelo Urbanizable Ordenado. Para esto se excluye del sector SUS-S-5 (113.345 m²) la parcela catastral 6455706QB5465N0001UT, que tiene una superficie de 7.404 m². La finca que se excluye pasará a ser un nuevo sector de Suelo Urbanizable Ordenado identificado como SUO-S-1.

Este nuevo sector asumirá los beneficios y cargas del planeamiento que están fijados para el sector del que proviene. El nuevo SUO-S-1 tendrá uso exclusivo RESIDENCIAL COMUNITARIO (Terciario Geriátrico). El SUS-S-5 mantendrá los usos actuales.

Las previsiones de desarrollo de los dos sectores propuestos son coincidentes con las establecidas por las NNSS para el sector actual SUS-S-5, debido a que mantiene el techo máximo edificable que se preveía en el planeamiento, aunque ahora dividido entre los dos sectores. Se mantiene la superficie destinada a equipamientos y zonas verdes del actual sector SUS-S-5, pero dividida entre los nuevos sectores. Asimismo se mantiene el número total de viviendas, tanto libres como sometidas a algún régimen de protección, las cuales quedan integradas en su totalidad en el nuevo sector SUS-S-5. El nuevo sector SUS-S-5 pierde 2.500 m² de superficie de uso terciario, que queda incorporada en el sector SUO-S-1 con uso global terciario.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La alternativa elegida consigue el desarrollo de la zona y al mismo tiempo disminuye significativamente los plazos de ejecución. Esta opción contempla que la ordenación pormenorizada del sector se incluya en la Modificación de las NN.SS., haciendo innecesaria la tramitación de un Plan Parcial para el desarrollo posterior.

Desde el punto de vista ambiental se adoptarán las medidas necesarias para que, durante la construcción y la posterior explotación de la residencia, no se produzcan impactos negativos sobre el medio ambiente.

Según el Documento Ambiental Estratégico para la apertura de la futura residencia se exigirá la presentación de un ANEXO AMBIENTAL. En este anexo se detallarán y cuantificarán los residuos generados y los tratamientos previstos para su eliminación. Los proyectos constructivos que se presenten se ajustarán a la normativa vigente y atenderán las condiciones necesarias para garantizar la máxima eficiencia energética de las instalaciones, el aislamiento térmico de los edificios y las condiciones de accesibilidad.

La modificación no va a tener efecto sobre la ocupación ya que dicha ocupación es la misma que estaba prevista en el planeamiento. Las aguas residuales serán vertidas a la red municipal y



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0	PÁGINA	7/11

esta prevista la implantación de una red separativa para aguas pluviales y residuales. No se afecta a la red hídrica, ni altera o cambia ninguna corriente de agua superficial.

La propuesta no tiene ninguna incidencia negativa sobre la vegetación natural y la ubicación de un corredor verde, entre la zona urbanizada y la zona de escarpe posibilitará la implantación de especies vegetales autóctonas y la recuperación del aspecto natural de la zona de contacto. La extensión y situación de la zona verde contribuirá a la recuperación medioambiental de los terrenos.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

El desarrollo habrá de tener en cuenta la gestión de los residuos. El productor de los mismos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el Real Decreto 105/2008.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0	PÁGINA	8/11

Autorizado, etc.).

Siempre es importante poner en marcha buenas prácticas ambientales con respecto al uso del agua. Si se prevé que la actividad propuesta pudiera afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente. Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

Durante la fase de ejecución la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riegos, etc.

Por su parte el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que en todo caso se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo. De acuerdo con el artículo 8 del citado Decreto, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo. Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. Así, se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2Z1upruhm0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2Z1upruhm0	PÁGINA	9/11

Cabe añadir que la modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental.

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias.

RESUELVE

Que la “*Modificación Parcial 1/2018 Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS-5 en el termino municipal de Salteras (Sevilla)*”, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial

Fdo: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	640xu891PFIRMA51BU/2ZLupruhm0	PÁGINA	10/11

ANEXO I

- **INFORME DE DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO**
- **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO**
- **INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
- **INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA**
- **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACEÚTICA**
- **INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA**
- **INFORME DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN**
- **PLANO PLANEAMIENTO VIGENTE**



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu891PFIRMA51BU/2Z1upruhm0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	64oxu891PFIRMA51BU/2Z1upruhm0	PÁGINA	11/11

Ref.: Sº INFR (DPH)
Expte.: PD.41085/M/18.020

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL Nº
1/2018 DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE
SALTERAS (SEVILLA)

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece, en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Parcial nº 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados "Documento Ambiental Estratégico. Evaluación Ambiental Simplificada de la Propuesta de: Modificación Parcial nº 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de Salteras (Sevilla). Nueva División del Suelo Urbanizable Sectorizado" y "Borrador de la Modificación Parcial nº 1/2018 de la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMAPof4VqM4lQBoJTC8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu767PFIRMAPof4VqM4lQBoJTC8	PÁGINA	1/9

Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla). Nueva División del Suelo Urbanizable Sectorizado" de enero de 2018 , se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Esta Modificación Parcial del planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Salteras tiene como objeto crear dentro del Suelo Urbanizable un nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado para hacer posible la implantación de un Centro Residencial de Personas Mayores.

Para esto se excluye del actual sector de suelo urbanizable sectorizado SUS-S-5, que cuenta actualmente con una superficie total de 113.345 m², la parcela catastral 6455706QB5465N0001UT con una superficie de 7.404 m², que pasará a ser un nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado identificado como SUS-S-6.

El nuevo Sector SUS-S-6 tendrá uso exclusivo Terciario Geriátrico y el SUS-S-5 mantendrá los usos actuales.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El Sector SUS-5 actual, objeto del presente documento de planeamiento, se sitúa sobre la masa de agua subterránea¹ 05.50 "Aljarafe". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas

¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8	PÁGINA	2/9

aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía² dentro de su ámbito territorial.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización³ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el ámbito del actual Sector SUS-5, próximo al borde noreste del mismo, tienen su origen el arroyo de Judío Chorrío y un cauce innominado tributario de este. De la propuesta de Modificación Parcial nº 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla) no se observan posibles afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas

² Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

³ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8	PÁGINA	3/9

de servidumbre. Los límites del sector SUS-5 resultante de la Modificación propuesta se sitúan en la zona de policía de los citados arroyos. Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁴ así como los puntos de riesgo⁵ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Salteras no se encuentran inventariados puntos con riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse⁶ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al

4 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

5 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

6 Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu767PFIRMAPof4VqM4LQBoJTC8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	64oxu767PFIRMAPof4VqM4LQBoJTC8	PÁGINA	4/9

estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjías drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

En este Servicio no se tiene constancia de que se hayan realizado estudios con delimitación de zonas inundables en ámbito de esta Modificación. No obstante, del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona en el entorno de los terrenos afectados por la Modificación



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8	PÁGINA	5/9

Parcial nº 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla), se considera que no es probable que se sitúen en zona inundable.

3..DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Parcial nº 1 /2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla).

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Todo ello sin perjuicio de lo que determine Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dise.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMAPof4VqM4LQB0JTC8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu767PFIRMAPof4VqM4LQB0JTC8	PÁGINA	6/9

contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu767PFIRMAPof4VqM4LQB0JTC8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu767PFIRMAPof4VqM4LQB0JTC8	PÁGINA	7/9

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte el Sector en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Greda, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código: 640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8	PÁGINA	8/9

infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Parcial nº 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de Salteras (Sevilla), para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

Vº Bº EL SECRETARIO GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Salvador Camacho Lucena

Fdo.: Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código: 640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	17/04/2018
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu767PFIRMAPof4VqM4lQB0JTC8	PÁGINA	9/9

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

Fecha: Sevilla, 26 de Marzo 2018

Ref: SAYPC/cz

Asunto: EXPTE. 04-18 Salteras

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

D.T. TERRITORIAL DE SEVILLA

COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA

Avda. de Grecia, s/n. Los Bermejales
41071-Sevilla

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	27 MAR. 2018	
	Registro General	5.69
	5987	Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
	-3 ABR. 2018	
	Registro General	5872
	8	Sevilla

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS S-5, del municipio de Salteras, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del TRLCIA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Fdo.: Rafael Rodríguez de León García



nº: OT/CPCU/08/2018	Fecha: 11/04/2018
-------------------------------	-----------------------------

ASUNTO:	Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de Salteras en el Sector SUS S-5
Expte CPCU:	004/18

Remitente:	Oficina de Ordenación del Territorio
Destinatario:	Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (para su remisión al Servicio de Protección Ambiental)

En relación a la solicitud de fecha 7 de marzo de 2018 tramitada a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística sobre su expediente de referencia **EAE/SE/083/2018/S** a los efectos de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del citado Plan y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, en lo que concierne a esta Oficina de Ordenación del Territorio, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad (modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, restauración y mejora del medio ambiente), así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7662D5PC2yD1bFwNwUK69D9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	11/04/2018
ID. FIRMA	640xu7662D5PC2yD1bFwNwUK69D9	PÁGINA	1/2

del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece el de profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a los aspectos relacionados en la misma.

- c) El municipio de Salteras pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.
- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La innovación tiene por objeto, atendiendo a la Memoria del borrador del documento, hacer posible la implantación de un centro residencial de personal mayores en unos terrenos situados en el SUS-S-5 del suelo urbanizable sectorizado, proponiendo la creación de un nuevo sector identificado como SUS-S-6, de uso exclusivo terciario, extraído del actual SUS-S-5.
- f) Sería aconsejable que los documentos contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.
- g) Finalmente, la verificación del contenido de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener el instrumento de planeamiento general y su estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: María José Llanos Rodríguez

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 - Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7662D5PC2yD1bFrwNwKUK69D9.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	11/04/2018
ID. FIRMA	640xu7662D5PC2yD1bFrwNwKUK69D9	PÁGINA	2/2

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL Nº1/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE SALTERAS EN EL SECTOR SUS S-5.

EAE/04-18 Salteras

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 19 de marzo de 2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe a esta DT de Cultura, Turismo y Deporte sobre la *modificación parcial 1/2018 de Salteras*, con adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, en adelante LOUA. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna. El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Antecedentes:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Salteras es la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS, con aprobación definitiva de 3 de julio de 2009. Dicha adaptación ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

Descripción y análisis de la modificación del planeamiento

La modificación afecta a un ámbito de suelo urbanizable sectorizado, el SUS-5. Se propone crear un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado "SUS-S-6" separándolo la parcela catastral 6455706QB5465N0001UT del SUS-S-5, donde actualmente se integra, con el objetivo de hacer viable su desarrollo. El uso previsto para el nuevo sector será Terciario Geriátrico y el SUS-S-5 mantiene los actualmente asignados.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida se concluye que la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos y que no se desarrollan suelos diferentes de los inicialmente previstos, por todo ello informamos favorablemente la citada modificación puntual a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la LPHA.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

LA TÉCNICO

Fdo: María Antonia Teva Sarrión

Fdo: Gema Aguilera Gómez

Código:RXPMw842PFIRMACXMGdML3Br0byuNR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN GEMA AGUILERA GÓMEZ	FECHA	04/05/2018
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMACXMGdML3Br0byuNR	PÁGINA	1/1

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA	
	10 MAYO 2018	
	Registro General	14 Sevilla

Sevilla, 8 de MAYO de 2.018.

EXPLOTACIÓN. EXPTE.: 254/18 JA.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE
COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. Grecia s/n
Ed. Administrativo "Los Bermejales"
41071 SEVILLA

ASUNTO: MODIFICACIÓN PARCIAL 1/2018 DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS EN EL SECTOR SUS S-5.

Examinada la documentación presentada, esta Delegación le comunica que la actuación
solicitada, queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.



JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.
Fdo. José E. Álvarez Giménez.

COPIA

Código:	BY574695PGZ9EJAVHa0dKvc7TVB2C7	Fecha	09/05/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1
C/ Jesús del Gran Poder, nº 30. 41071-Sevilla Teléf		95 506 60 61	Fax: 95 506 60 67



ANDRÉS JIMÉNEZ



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Comisión Provincial de Coordinación Urbanística
Avda. de Grecia, s/n. Los Bermejales
41071 - Sevilla

Fecha: 16/04/2018

Su Ref.: CPCU/ajc (expediente 04-18)

Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 18-DG-EAA-030)

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica – Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS-S-5 de Salteras.

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del "Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS S-5 de Salteras", se le comunica que en el Documento Ambiental Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (en adelante VIS), será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	3RqHz1aj1CzoJh2mJa4pRQ==	Fecha	17/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jesus Peinado Alvarez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/3RqHz1aj1CzoJh2mJa4pRQ=	Página	1/2



Y el enlace a dicha guía es:
[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/
c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un **anexo con orientaciones y sugerencias** que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

Fdo.: Jesús Peinado Álvarez

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	3RqHz1aj1CzoJh2mJa4pRQ==	Fecha	17/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jesus Peinado Alvarez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/3RqHz1aj1CzoJh2mJa4pRQ=	Página	2/2



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento VIS sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años, se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Un adecuado procedimiento de participación ciudadana permitirá identificar los riesgos y oportunidades que son percibidos de forma específica por la población.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión. Para ello puede usarse información del propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos

como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Finalmente, y sólo para aquellos impactos potenciales que se prevean claramente relevantes sería necesario profundizar en el análisis. En estos casos, se entiende que se puede dar un paso más y no limitarse a una valoración cualitativa de las modificaciones que va a suponer en el bienestar de la población, sino llegar a cuantificar en lo posible (bien de forma cuantitativa o bien semicuantitativa) su eficiencia a la hora de dar respuesta a los objetivos del planeamiento.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de VIS debe incorporar un apartado de **conclusiones** donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente:

El objetivo principal de la modificación es obtener suelo para la construcción de un Centro Residencial para personas mayores, y para ello sería necesario excluir del Sector SUS-S-5 (113.345m²) una finca de 7.404m², perteneciente al promotor de la propuesta, que pasara a ser un nuevo sector independiente identificado como SUS-S-6.

En este caso, los posibles impactos sobre la salud deberán ser evaluados teniendo en cuenta que la población potencialmente afectada será población con ciertas características de vulnerabilidad, como son las personas mayores.

En base a lo descrito los determinantes en los que quizás habría que incidir más podrían ser:

- Accesibilidad a servicios públicos
- Disponibilidad de vivienda
- Empleo y desarrollo económico
- Estructura y composición poblacional
- Espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo



Para una adecuada evaluación de impactos en salud, sería necesario que aportaran cartografía adecuada, con la previsión de la situación actual y la prevista en el nuevo planeamiento, así como una adecuada caracterización de la población del municipio en base a los determinantes identificados (distribución por edades, datos económicos, estado de salud,...).



INFORME SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL N°1/2018 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE SALTERAS EN EL SECTOR SUS S-5.

EAE/04-18 Salteras

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con fecha 19 de marzo de 2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe a esta DT de Cultura, Turismo y Deporte sobre la *modificación parcial 1/2018 de Salteras*, con adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, en adelante LOUA. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna. El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Antecedentes:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Salteras es la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS, con aprobación definitiva de 3 de julio de 2009. Dicha adaptación ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

Descripción y análisis de la modificación del planeamiento

La modificación afecta a un ámbito de suelo urbanizable sectorizado, el SUS-5. Se propone crear un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado "SUS-S-6" separándolo la parcela catastral 6455706QB5465N0001UT del SUS-S-5, donde actualmente se integra, con el objetivo de hacer viable su desarrollo. El uso previsto para el nuevo sector será Terciario Geriátrico y el SUS-S-5 mantiene los actualmente asignados.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida se concluye que la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos y que no se desarrollan suelos diferentes de los inicialmente previstos, por todo ello informamos favorablemente la citada modificación puntual a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la LPHA.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

LA TÉCNICO

Fdo: María Antonia Teva Sarrión

Fdo: Gema Aguilera Gómez

Código:RXPMw842PFIRMAcXMGdml3Br0byuNR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	04/05/2018
	GEMA AGUILERA GÓMEZ		
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMAcXMGdml3Br0byuNR	PÁGINA	1/1

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejería de Hacienda y Administración Pública	
	201899902146237	16/05/2018
	Registro Electrónico	HORA 11:39:35

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL FEDERACION PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCION-SEVILLA					DNI/NIF/NIE G91007666
SEXO	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA CENTRO DE ECOLOGIA SOCIAL GERMINAL PQ. SAN JERONIMO, S/N			NÚMERO/KM 0
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	CALIF. NÚM
MUNICIPIO Sevilla		LOCALIDAD SEVILLA		PROVINCIA SEVILLA	CÓDIGO POSTAL 41015
TELÉFONO 954904241	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO sevilla@ecologistasenaccion.org			
2 DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS LETICIA JUANA BASELGA CALVO					DNI/NIF/NIE 17854389H
SEXO Mujer	TIPO DE VÍA Calle	NOMBRE DE VÍA CENTRO DE ECOLOGIA SOCIAL GERMINAL PQ. SAN JERONIMO, S/N			NÚMERO/KM 0
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PLTA./PISO	PTA./LETRA	CALIF. NÚM
MUNICIPIO Sevilla		LOCALIDAD 41015		PROVINCIA SEVILLA	CÓDIGO POSTAL 41015
TELÉFONO 954904241	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO sevilla@ecologistasenaccion.org			
3 DESTINATARIO					
CONSEJERÍA Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio					
ÓRGANO/AGENCIA/ETC Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla					
DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO Presentación Electrónica General					
4 EXPONE					
AL SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Ref.: SPA/DPA/ASAS Expediente: EAE/SE/083/2018/S ACTUACIÓN: Modificación Parcial 1/2018 de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias en el Sector SUS S-5 Municipio: Salteras (Sevilla). PRIMERO.- La Modificación debe someterse a EAE ordinaria. La Modificación Parcial se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 40.2.b de la LGICA modificada por la ley 3/2015, que establece que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. En esta caso se trata de crear un nuevo sector y en consecuencia aparece un nuevo uso global en esa zona, que queda así alterado. No es cierta a la afirmación contraria del Documento Ambiental Estratégico (apartado 7). Por tanto, la MP debe someterse a EAE ordinaria.					

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
	201899902146237	16/05/2018	
	Registro Electrónico		HORA 11:39:35

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

SEGUNDO.- Las deficiencias de la documentación presentada.

El DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, no responde a los contenidos establecidos en el artículo 39.1 de la LGICA modificada por la ley 3/2015.

En primer lugar, el objetivo principal del plan se confunde con la descripción del contenido material del plan y los objetivos complementarios son meras generalidades. Así no es posible identificar el objetivo u objetivos del plan, y tomarlos como referencia para hacer una evaluación ambiental con objeto de identificar probables efectos sobre el medio ambiente, y decidir si se ha de hacer o no, una EAE ordinaria.

En segundo lugar, el documento carece de una planteamiento de alternativas. Los argumentos que se aducen, contrastan con la reiterada jurisprudencia que considera que en los ámbitos reducidos se despliega aún más la necesidad de efectuar el estudio de alternativas.

En tercer lugar, la alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo II C, que consiste en describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa. La descripción de la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del plan o programa es importante como marco de referencia para la evaluación. Es decir, servirá para justificar el plan, para justificar (o no) los probables efectos sobre el medio ambiente que el desarrollo del plan conllevará.

En este caso esa descripción no se hace y se interpreta erróneamente que la alternativa cero consiste simplemente en no hacer el plan. Obviamente no hacer el plan no cumple los objetivos de este, ni de ningún otro plan, por lo que si se limitase a esa banalidad la consideración de la alternativa cero no tendría ninguna utilidad.

En cuarto lugar, la descripción de los probables efectos sobre el medio ambiente, es sumamente limitada y no incluye aspectos importantes como la movilidad o el paisaje. Un uso como el que se plantea va a tener una incidencia sobre la movilidad en la zona, que incidirá sobre zonas urbanas ya consolidadas. Y la altura máxima no es el único parámetro que influye sobre el paisaje, sino que hay otros parámetros a tener en cuenta como por ejemplo la tipología edificatoria adoptada.

5 SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón; tenga a este compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento; tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas y solicitar al promotor el reinicio del procedimiento ajustándose a la ley, conforme aquí hemos expuesto.

6 DOCUMENTACIÓN APORTADA

No se han incluido anexos a esta solicitud

7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA se tenga por admitido en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Fdo.: _____ LETICIA JUANA BASELGA CALVO

LETICIA JUANA BASELGA CALVO		16/05/2018 11:39	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	PECLAF76A6BD8BEFA9F72C97BA8D93	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150 de 23 de junio)
Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA núm. 134 de 15 de julio)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Hacienda y Administración Pública		
	201899902146237	16/05/2018	
	Registro Electrónico		HORA 11:39:35

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Planificación y Evaluación.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO		16/05/2018 11:39	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	PECLAF76A6BD8BEFA9F72C97BA8D93	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



